



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Martes 09 de Septiembre de 2025

Año CVI

Edición No. 72 Alcance I

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 258, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER
PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499..... 3

DECRETO NÚMERO 259, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO
243 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII AL
ARTÍCULO 244 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499..... 10

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 258, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 13 de agosto del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 167 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- En el apartado denominado de **ANTECEDENTES** se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación correspondiente.

II.- En el apartado denominado **CONTENIDO DE LA INICIATIVA U OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS** se resume el propósito de estas.

III.- En el apartado **CONSIDERACIONES**, la y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente acuerdo.

Por lo que procedemos a su despliegue metodológico:

I.- ANTECEDENTES GENERALES

En la sesión del día 2 de abril del año 2025, la Plenaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 167 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499; presentada por el Diputado Juan Valenzo Villanueva, misma que fue turnada y recepcionada en esta Comisión Dictaminadora, el día 04 de abril de 2025, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0887/2025.

II.- OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS.

El propósito del Diputado Juan Valenzo Villanueva, es establecer con mayor claridad en la redacción del artículo 167 motivo de esta iniciativa de reforma, la protección a las personas adultas mayores o con discapacidad para que estas no sean abandonadas o descuidadas en su persona. Que, en la parte sustancial de su Exposición de Motivos, se destaca lo siguiente:

Exposición de Motivos

En nuestra sociedad, las personas adultas mayores representan un sector fundamental, cuya experiencia, conocimientos aportes han sido esenciales para el desarrollo de nuestra comunidad, Han dedicado su vida al trabajo, la crianza de nuevas generaciones y la construcción del tejido social que hoy disfrutamos.

No obstante, a pesar de su invaluable contribución, muchos adultos mayores enfrentan una realidad adversa marcada por el maltrato, la discriminación y el abandono, circunstancias que vulneran sus derechos humanos y afectan gravemente su calidad de vida.

El envejecimiento conlleva diversas condiciones que pueden hacer a las personas mayores más vulnerables, tanto física como emocionalmente. La dependencia, las enfermedades crónicas y la falta de autonomía generan la necesidad de apoyo por parte de sus familiares y del Estado.

Existen casos en los que, lejos de recibir la protección y el cuidado que merecen, son sometidos a violencia, negligencia y abandono por parte de quienes tienen la responsabilidad de velar por su bienestar. Esta situación se agrava cuando no existen mecanismos legales suficientemente robustos para garantizar su protección y sancionar a quienes los maltratan o abandonan.

El abandono de personas de la tercera edad implica dejarlas en condiciones de indefensión, privándolas de los cuidados básicos para su subsistencia, como alimentación, atención médica, vestimenta y un lugar digno para vivir.

Esto puede derivar en graves consecuencias para su salud, incluyendo desnutrición, enfermedades no tratadas, deterioro físico acelerado e incluso la muerte prematura. Además, el abandono no solo ocurre en términos físicos, sino también emocionales, lo que lleva a la depresión, la ansiedad y el aislamiento social, afectando profundamente su bienestar emocional y mental.

En muchos casos, los propios familiares o cuidadores son quienes cometen estos actos, aprovechándose de la vulnerabilidad de los adultos mayores para despojarlos de sus bienes o privarlos de su libertad y autonomía. La falta de conciencia y la impunidad con la que se perpetran estos abusos han normalizado

una cultura de indiferencia hacia el sufrimiento de los ancianos, permitiendo que estas prácticas continúen sin consecuencias legales significativas.

El estado de Guerrero enfrenta una situación preocupante en relación con el abandono y maltrato de las personas adultas mayores, un problema que se ve agravado por diversos factores sociales, económicos y culturales, la ausencia de una legislación con sanciones más severas ha permitido que esta problemática persista sin las medidas adecuadas para su prevención y sanción.

De acuerdo con datos del INEGI, en Guerrero más del 12% de la población tiene 60 años o más, y se prevé que esta cifra aumente en los próximos años, muchos de ellos viven en condiciones de pobreza extrema, sin acceso a seguridad social ni servicios médicos adecuados.

El índice de pobreza en Guerrero es uno de los principales factores que agravan el abandono de adultos mayores. Según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Guerrero se encuentra entre los estados con mayores niveles de pobreza y marginación en México, lo que impacta directamente en la capacidad de las familias para brindar cuidado y atención a sus miembros mayores.

Si bien existen programas de apoyo para adultos mayores en Guerrero, estos resultan insuficientes para atender la problemática de abandono y maltrato. Muchas denuncias quedan sin seguimiento adecuado debido a la falta de recursos, personal capacitado y una legislación que permita sancionar con mayor rigor a quienes incurren en estos actos.

Dada la situación, es fundamental fortalecer el marco legal en el estado para tipificar el abandono de adultos mayores como un delito grave, sancionando a quienes incumplan con su deber de cuidado. También es necesario aumentar las penas de prisión y sanciones económicas para generar un efecto disuasorio y privar de derechos patrimoniales a los responsables, evitando que los familiares abandonen a los ancianos con el fin de obtener su herencia.

Asimismo, se deben implementar mecanismos de denuncia más accesibles y fortalecer la capacidad de las instituciones de asistencia para garantizar una protección efectiva de este sector.

Por estas razones, se propone la modificación del primer párrafo del artículo 167 del Código Penal local para establecer con mayor claridad la protección a las personas adultas mayores y/o con discapacidad, quienes con frecuencia son víctimas de abandono, en los términos siguientes:

Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 167. Omisión de cuidado A quien abandone a una persona que no tengan capacidad para valerse por sí misma, teniendo la obligación de cuidarla, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión o de cincuenta a doscientos días multa. Si el sujeto activo es ascendiente o tutor del sujeto pasivo se le suspenderá de la patria potestad o la tutela hasta por el doble del tiempo de la pena impuesta. 	Artículo 167. Omisión de cuidado Se impondrá una pena de seis meses a tres años de prisión o de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización (UMA), a quien, teniendo la obligación legal de cuidado, abandone a una persona que no pueda valerse por sí misma, incluyendo a personas adultas mayores o en situación de discapacidad, siempre que del abandono no resulte lesión o daño alguno. Si el sujeto activo fuera ascendiente, descendiente, tutor o cuidador de la víctima, además de la sanción señalada, se le privará de los derechos inherentes a la patria potestad, custodia o tutela, así como del derecho a heredar, cuando legalmente corresponda.

III.- CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

PRIMERA. - Que las y los integrantes de la Comisión Justicia en funciones de Dictaminadora, en análisis de la iniciativa presentada, coinciden que tiene como objetivo aumentar la pena y sancionar aquellas personas que cometan el delito de omisión de cuidado de las personas adultas mayores, con discapacidad o vulnerables que no puedan valerse por sí sola.

SEGUNDA. - Que, del estudio de los motivos manifestado por el proponente de la iniciativa, es aumentar la pena para el delito de omisión de cuidado.

TERCERA. – Ahora bien, de acuerdo a la propuesta de reforma del primer párrafo del artículo 167 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, que, la cual consiste en aumentar la pena vigente en la norma, así como establecer con mayor claridad algunos elementos esenciales a considerar para el delito de omisión de cuidado.

CUARTA. – Que, el abandono de una persona adulta mayor puede darse en casa, aun con compañía de las familias. En México, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señala que el 77.6% de los adultos mayores no reciben atención en sus hogares.

En Guerrero se tiene el registró de 443 mil 534 personas adultas de más de 60 años, de estas 206 mil 523 son hombres y 237 mil 011 mujeres lo que representa el 12.5% de la población total. Fuente: INEGI, los municipios con mayor población de 60 años y más son Benito Juárez, Cuetzala del Progreso, Tlalchapa, Cutzamala de Pinzón y Xochihuehuetlán.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) indica que uno de cada seis ancianos sufre de abusos. Un estudio publicado en la revista médica The Lancet con apoyo de la OMS, revela que el 16% de las personas mayores de 60 años han sufrido abandono y abuso psicológico, financiero, físico o sexual.

En México, algunos estudios sugieren que entre el 8.1% y el 18.6% de las personas mayores de 60 años sufren algún tipo de maltrato. En el caso de personas mayores con dependencia funcional, las cifras aumentan al 32%.

Algunos de la falta u omisión de cuidado y abandono son:

- Mala alimentación
- Falta de medicamentos
- Malas condiciones del hogar
- Suciedad
- Lentes o audífonos deteriorados
- Vestimenta inadecuada
- Malos olores corporales

QUINTA. - La situación de las personas adultas mayores requiere mayor atención de sus familias y esto los orilla a abandonarlos, dejando las cifras ante expuestas, el abandono también es la falta de atención en el hogar.

SEXTA. - Por otro lado, en relación a las agravantes que se propone en la reforma de dicho artículo, esta comisión dictaminadora las considera correcta por el hecho de señalar que; **Si el sujeto activo fuera ascendiente, descendiente, tutor o cuidador de la víctima, además de la sanción señalada, se le privará de los derechos inherentes a la patria potestad, custodia o tutela, así como del derecho a heredar.** Esto es así porque en ocasiones la persona adulta mayor llega a ser rehén de la propia familia, con la finalidad de obtener derecho a una herencia sin que esta cuente con los cuidados mínimos indispensables para una vida digna.

En ese sentido, al aprobar el presente dictamen y aumentarse la pena en el delito de **omisión de cuidado**, se busca crear conciencia en aquellas personas que tengan bajo su responsabilidad el cuidado de la persona adulta mayor, y que este cuidado sea producto del parentesco que se tenga de ascendiente o descendiente, así como por algún servicio profesional que se preste a la persona adulta mayor.

SÉPTIMA. – Que los integrantes de la Comisión de Justicia en funciones de Dictaminadora, reconocemos los derechos de las personas adultas mayores y con la finalidad de que no sean abandonadas o descuidadas en su persona, consideramos de acuerdo a las consideraciones anteriores, correcta la iniciativa de reforma del primer párrafo del artículo 167 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.

OCTAVA. - Que la Comisión Dictaminadora, no encontró presunción, ni elementos que contravengan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratado Internacional alguno de los que el Estado Mexicano forme parte; la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero, ni violenta ningún principio que sostienen el Sistema Jurídico Mexicano”.

Que en sesiones de fecha 13 de agosto del 2025, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 167 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 258, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 167 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499.

Artículo 167 Omisión de Cuidado

Se impondrá una pena de seis meses a tres años de prisión o de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización (UMA), a quien, teniendo la obligación legal de cuidado, abandone a una persona que no pueda valerse por sí misma, incluyendo a personas adultas mayores o en situación de discapacidad, siempre que del abandono no resulte lesión o daño alguno. Si el sujeto activo fuera ascendiente, descendiente, tutor o cuidador de la víctima, además de la sanción señalada, se le privará de los derechos inherentes a la patria potestad, custodia o tutela, así como del derecho a heredar, cuando legalmente corresponda.

.....

.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JESÚS PARRA GARCÍA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

EDGAR VENTURA DE LA CRUZ.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 258, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

**LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.**

DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 259, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 243 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTÍCULO 244 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 13 de agosto del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 243 y se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 244 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- En el apartado denominado de **ANTECEDENTES** se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación correspondiente.

II.- En el apartado denominado **CONTENIDO DE LA INICIATIVA U OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS** se resume el propósito de estas.

III.- En el apartado **CONSIDERACIONES**, la y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente acuerdo.

Por lo que procedemos a su despliegue metodológico:

I.- ANTECEDENTES GENERALES

En la sesión del día 12 de marzo del año 2025, la Plenaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 243 y se adiciona la fracción VI y un último párrafo al artículo 244 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499; presentada por el Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, misma que fue turnada y recepcionada en esta Comisión Dictaminadora, el día 18 de marzo de 2025, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0767/2025.

II.- OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS.

El propósito del Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, es aumentar las penas para el delito de extorsión por vía telefónica, redes sociales y cualquier otro medio de las tecnologías de la información y la comunicación. Que, en la parte sustancial de su Exposición de Motivos, se destaca lo siguiente:

Exposición de Motivos

El delito de extorsión a través de llamadas telefónicas, redes sociales y cualquier tecnología de la información y la comunicación, cada vez es más recurrente en México y Guerrero, por ello, es indispensable reformar e incorporar en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la comisión de este delito de extorsión con penas más severas y se castigará de una manera ejemplar si la víctima perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena o afromexicana.

El fenómeno de la extorsión telefónica en México tiene sus orígenes a principios del año 2000, cuando el acceso a la telefonía celular se amplió a muchos sectores de la población.

Los delincuentes comenzaron a utilizar esos aparatos de comunicación para contactar a sus posibles víctimas, mediante llamadas o mensajes de texto.

A través de la comunicación vía celular, los delincuentes planteaban supuestos escenarios que incluían situaciones de riesgo o peligro para la posible víctima y/o familiares, tales como amenaza de daño físico o patrimonial, secuestros, detenciones de familiares a causa de un delito, así como actividades de organizaciones delictivas que "vendían" seguridad, entre otras.

En la extorsión la delincuencia utiliza la violencia psicológica para intimidar a las víctimas, como, por ejemplo, utilizando agresiones verbales. En otras ocasiones aprovechan la buena fe de las personas para engañarlas. En la mayoría de los casos, los delincuentes eligen al azar a la víctima, utilizando directorios telefónicos, datos personales obtenidos a través de distintas vías e incluso, tomando la información difundida de forma pública en redes sociales por la propia persona.

El extorsionador realiza llamadas telefónicas a nuevos números de teléfono fijo de forma aleatoria, esperando que alguna de ellas sea atendida por un menor de edad, una persona de edad avanzada o que suene vulnerable. Luego se identifica como integrante de una organización delictiva de tipo violento.

El extorsionador exigirá a la familia una elevada cantidad de dinero y en una llamada tripartita simulará que se encuentra con la víctima, quien en realidad se

encuentra sola en un hotel. Algo característico en este tipo de casos, es que el extorsionador reduce su exigencia económica en corto tiempo.

La extorsión telefónica es un tipo de fraude en la que una persona a través de una llamada telefónica nos amenaza, engaña o intimida con el fin de obtener dinero u otros beneficios.

Los casos más comunes son llamadas de un supuesto familiar que está en apuros o secuestrado, amenazas de un supuesto grupo delictivo o autoridades, así como advertencias de suspender tu línea telefónica por fallas. Mediante engaños buscarán alarmarte con la intención de obtener tu información personal o dinero.

Antonio Bellorín, Director Nacional de Riesgo y Seguridad en el Tecnológico de Monterrey, en Redacción Nacional Conecta (2024), señaló que la extorsión telefónica es una amenaza que ha ido en aumento. También comentó que hay 3 prácticas comunes de los delincuentes que se pueden identificar y distinguir si pudiera tratarse de una llamada de extorsión:

1. El delincuente se hace pasar por una autoridad o un miembro del crimen organizado.
2. El agresor utiliza un lenguaje amenazante para hacer creer que tiene dominio sobre la víctima o su familia; así como la insistencia para que se le realice un pago o transferencia de dinero.
3. El extorsionador suele decir frases como "nuestros amigos de la fiscalía" o "nuestros contactos en la policía" para hacer creer que tiene impunidad ante las autoridades y que la víctima no denuncie el hecho.

De acuerdo a datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, en 2018 en México se cometieron 5.7 millones de delitos de extorsión, de los cuales, 91.6 por ciento fueron vía telefónica.

En esta tesitura, Juan Pablo Aguirre Quezada, Investigador del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República señala que diariamente se registran en México 13 mil extorsiones en promedio, es uno de los delitos con mayor incidencia en el país y en los últimos años se ha sofisticado mediante el uso de las tecnologías de la información para engañar y afectar el patrimonio de las víctimas. Al mismo tiempo, comenta el investigador que muchas de las extorsiones no son denunciadas, lo que representa la cifra negra característica de este delito, (El Universal, 2023).

Además, remarca que los llamados "montadeudas", las pirámides financieras, llamadas telefónicas de extorsión, falsos premios, engaños, venta de productos apócrifos y suplantación de identidad, son algunas de las modalidades más

recurrentes con las que se busca enganchar a las víctimas y obtener un beneficio económico de manera ilegal.

Ahora bien, en los códigos penales de los estados de Morelos, Hidalgo y la Ciudad de México, ya se encuentra tipificado este delito de extorsión, cuando se utilice la comunicación vía telefónica, o cualquier otro medio de comunicación electrónica o de redes sociales.

Por estas razones, se propone aumentar las penas en el Código Penal de Guerrero, el delito de la extorsión por vía telefónica, redes sociales y cualquier tecnología de la información y comunicación, además la pena se aumentará de manera ejemplar si la víctima perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena o afromexicana.

por todo lo antes expuesto, es primordial atender este lamentable flagelo que combate frontalmente el delito de extorsión por llamadas telefónicas, por redes sociales o cualquier medio de información y comunicación. Es necesario que se castigue este delito en el estado de Guerrero.

La presente iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 243 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, en el cual consiste aumentar las penas en el delito de la extorsión a quien obligue a otra persona a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro indebido para sí o para una tercera persona, causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de quince a treinta años de prisión y de cuatrocientas a mil doscientas Unidades de Medida y Actualización.

Además, se adicionan la fracción VI y el último párrafo del artículo 244 referente a las agravantes, la sanción se incrementará hasta en dos terceras partes más.

Esta iniciativa tiene como objetivo aumentar las penas por el delito de extorsión por vía telefónica, redes sociales y cualquier otro medio de las tecnologías de la información y la comunicación, por ello, compañeras y compañeros legisladores, les pido su apoyo en nombre de las y los guerrerenses, con esta iniciativa.

Por todo lo antes esbozado, con la finalidad de que se permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 243 Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VI Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 244, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499, conforme al siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499. (VIGENTE)	CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499. (PROPUESTA)
Artículo 243. Extorsión	Artículo 243. Extorsión

<i>A quien obligue a otra persona a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro indebido para sí o para una tercera persona, causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de diez a veinticinco años de prisión y de cuatrocientas a mil doscientas Unidades de Medida y Actualización.</i>	<i>A quien obligue a otra persona a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro indebido para sí o para una tercera persona, causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de quince a treinta años de prisión y de cuatrocientas a mil doscientas Unidades de Medida y Actualización.</i>
Artículo 244. Agravantes <i>La sanción se incrementará hasta en dos terceras partes más cuando el delito se realice bajo alguna de las modalidades siguientes:</i> <i>I a la V...</i> <i>SIN CORRELATIVO</i> <i>.....</i> <i>SIN CORRELATIVO</i>	Artículo 244. Agravantes <i>La sanción se incrementará hasta en dos terceras partes más cuando el delito se realice bajo alguna de las modalidades siguientes:</i> <i>I a la V...</i> VI. El delito se cometa a través de medios digitales, telefónicos o de cualquier tecnología de la información y la comunicación. <i>.....</i> La pena prevista en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo, si la víctima perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena o afromexicana.

III.- CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

PRIMERA.- Que las y los integrantes de la Comisión Justicia en funciones de Dictaminadora, en análisis de la iniciativa presentada, coinciden que tiene como objetivo aumentar las penas por el delito de extorsión por vía telefónica, redes sociales y cualquier otro medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

SEGUNDA. - Que, del estudio de los motivos manifestado por el proponente de la iniciativa, es aumentar la pena para el delito de extorsión.

TERCERA. – Ahora bien, de acuerdo a la propuesta de reforma del artículo 243 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, que, de acuerdo a la pena vigente en la norma, esta es de diez a veinticinco años de prisión y de doscientos cincuenta a mil Unidades de Medida y Actualización (UMA). Y la propuesta de reforma de aumento de

la pena es de **quince a treinta años de prisión y de cuatrocientas a mil doscientas Unidades de Medida y Actualización (UMA).**

CUARTA. – Que, si bien es cierto el estado tratándose del delito de extorsión tutela los derechos de libertad, seguridad y tranquilidad de las personas, sin embargo, de la propuesta de aumento de la pena que señala la iniciativa al artículo 243 del referido código, se considera correcto por el incremento que ha tenido este delito en Guerrero y particularmente en el puerto de Acapulco de Juárez.

Lo anterior es así, tomando en consideración la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024, al referir esta la Tasa de delitos de extorsión por cada 100 000 habitantes, da como resultado el aumento de la comisión del delito de extorsión.

QUINTA. - Por otro lado, en relación a las agravantes que se propone en la adición de la fracción VI del artículo 244 del Código Penal del Estado, resulta correcta al señalar:

Artículo 244. Agravantes

La sanción se incrementará hasta en dos terceras partes más cuando el delito se realice bajo alguna de las modalidades siguientes:

I a la V...

VI. El delito se cometa a través de medios digitales, telefónicos o de cualquier tecnología de la información y la comunicación.

Lo anterior es así, por el hecho que actualmente el delito de extorsión en gran parte se ejecuta utilizando los medios digitales, telefónicos o cualquier otro medio de comunicación.

SEXTA. - Es de precisar que la adición del último párrafo del artículo 244 del Código Penal del Estado, resulta parcialmente correcta, que para el análisis se cita textualmente:

Artículo 244. Agravantes

La sanción se incrementará hasta en dos terceras partes más cuando el delito se realice bajo alguna de las modalidades siguientes:

I a la VI.....

.....

La pena prevista en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo, si la víctima perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena o afromexicana.

De acuerdo a lo señalado en el último párrafo que se propone adicionar, tiene como objetivo aumentar la pena que señala el artículo 243 hasta en una mitad, lo que resulta muy alta, por

considerar la presente reforma de aumento de la pena, es importante precisar que el Derecho penal moderno debe responder a determinados principios básicos. Entre estos principios está el principio de proporcionalidad, limitador justamente del ius puniendi estatal (Derecho a castigar).

Este principio tiene expreso sustento en el artículo 22 de la Constitución. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterio que, conforme al citado principio, establece que la gravedad de la pena debe ser proporcional al hecho antijurídico y al grado de afectación al bien jurídico protegido. Y, en tal sentido, las penas más graves deben dirigirse a los tipos penales que protegen los bienes jurídicos más importantes. Por ello, el legislador, en el marco de su autonomía legislativa, debe atender el principio de proporcionalidad al establecer en la ley tanto las penas como el sistema para su imposición. Exige, por tanto, adecuación entre la gravedad del delito y la pena correspondiente.

SÉPTIMA. – Que los integrantes de la Comisión de Justicia en funciones de Dictaminadora, ponderamos el acceso a la justicia con los Derechos Humanos de las y los ciudadanos del Estado, con el propósito de evitar una pena inhumana y tomando en cuenta los considerandos anteriores, con fundamento en el artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, se propone modificar la propuesta de adición del último párrafo del artículo 244 del Código Penal del Estado, y en su lugar adicionar dicho texto en una fracción VII del mismo precepto legal.

Para tal efecto, presentamos un cuadro comparativo de cómo quedaría esta adición, citando el texto vigente de la norma, la propuesta de reforma del texto de la norma y por último el texto de la reforma de la norma modificado para su dictaminación.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499		
(TEXTO VIGENTE)	(TEXTO PROPUESTO)	(TEXTO PARA DICTAMEN)
Artículo 243. Extorsión <i>A quien obligue a otra persona a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo. obteniendo un lucro indebido para sí o para una tercera persona, causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de diez a veinticinco años de prisión y de cuatrocientas a mil doscientas Unidades de Medida y Actualización.</i>	Artículo 243. Extorsión <i>A quien obligue a otra persona a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo. obteniendo un lucro indebido para sí o para una tercera persona, causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de <u>quince a treinta</u> años de prisión y de cuatrocientas a mil doscientas Unidades de Medida y Actualización.</i>	SIN MODIFICACIÓN

Artículo Agravantes 244.	Artículo Agravantes 244.	Artículo Agravantes 244.
La sanción se incrementará hasta en dos terceras partes más cuando el delito se realice bajo alguna de las modalidades siguientes:	La sanción se incrementará hasta en dos terceras partes más cuando el delito se realice bajo alguna de las modalidades siguientes:	La sanción se incrementará hasta en dos terceras partes más cuando el delito se realice bajo alguna de las modalidades siguientes:
I a la V...	I a la V...	I a la V...
SIN CORRELATIVO	VI. El delito se cometa a través de medios digitales, telefónicos o de cualquier tecnología de la información y la comunicación.	VI. El delito se cometa a través de medios digitales, telefónicos o de cualquier tecnología de la información y la comunicación.
.....		VII. Si la víctima perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena o afromexicana.
SIN CORRELATIVO	La pena prevista en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo, si la víctima perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena o afromexicana.	

OCTAVA. - Que la Comisión Dictaminadora, no encontró presunción, ni elementos que contravengan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratado Internacional alguno de los que el Estado Mexicano forme parte; la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero, ni violenta ningún principio que sostienen el Sistema Jurídico Mexicano”.

Que en sesiones de fecha 13 de agosto del 2025, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no

habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 243 y se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 244 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 259, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 243 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTÍCULO 244 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 243 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, para quedar como sigue:

Artículo 243. ...

A quien obligue a otra persona a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo. obteniendo un lucro indebido para sí o para una tercera persona, causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de quince a treinta años de prisión y de cuatrocientas a mil doscientas Unidades de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 244 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, para quedar como sigue:

Artículo 244. ...

...

I a la V...

VI. El delito se cometa a través de medios digitales, telefónicos o de cualquier tecnología de la información y la comunicación.

VII. Si la víctima perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena o afromexicana.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JESÚS PARRA GARCÍA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

EDGAR VENTURA DE LA CRUZ.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 259, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 243 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTÍCULO 244 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.

Rúbrica.

Efemérides

09 de Septiembre

1731. Nace en la ciudad de Veracruz, Francisco Javier Clavijero, historiador y escritor.

1908. Nace en Hidalgo del Parral, Aurora Reyes, considerada la primera muralista mexicana.

1931. México ingresa a la Sociedad de las Naciones.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN
PALABRA O CIFRA.....\$ 3.39

POR DOS PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....\$ 5.66

POR TRES PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....\$ 7.92

Precio del Ejemplar

DEL DÍA\$ 26.02

ATRASADOS.....\$ 39.60

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....\$ 566.83

UN AÑO.....\$ 1,216.26

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda

Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega

Encargada de Despacho de la Secretaría General de
Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Omar Carmona Romero

Director General del Periódico Oficial



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2022

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUERRERO